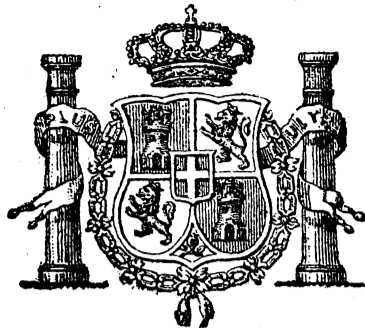


## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denué Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.  
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.  
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Imo. Sr.: En vista del expediente de concurso para proveer por traslación la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Murcia; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Universidad de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en el tit. 6.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien trasladar á la expresada cátedra á D. Simón García y García, que desempeña la misma clase en el Instituto de Guadalajara, y que reúne las condiciones que se exigen por el art. 47 del expresado reglamento, toda vez que es Catedrático de la misma asignatura y desempeña en propiedad y por oposición cátedra de igual sueldo y categoría, reuniendo además la circunstancia de tener título superior al que por dicho artículo se exige.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que conforme á lo mandado se publique en la GACETA el dictamen emitido por el Consejo universitario de la de Valencia en el expediente del concurso celebrado para la provisión de la mencionada cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## DICTAMEN

Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO PARA PROVEER POR TRASLACION LA CÁTEDRA DE GEOGRAFÍA É HISTORIA DEL INSTITUTO DE MURCIA.

D. José Pallarés y Gabriel, Doctor en Medicina y Cirujía y Secretario general de la Universidad literaria de Valencia.

Certifico que en el libro de actas de esta Escuela hay una que copiada literalmente dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«En la Sala Rectoral de la Universidad literaria de Valencia y hora de las diez de la mañana del día 12 de Julio del año 1871, se reunieron en Consejo universitario los señores D. Eduardo Pérez Pujol, Rector de esta Universidad literaria; D. José Monserrat, Vicerrector y Decano de la Facultad de Ciencias; D. Antonio Rodríguez de Cepeda, Decano de la de Derecho; D. Fernando de Viela, Decano de la de Medicina; D. José Vicente Fillol, Decano de la de Filosofía y Letras; D. Domingo Capafons, Decano de la de Farmacia; D. Vicente Boix, Director del Instituto de segunda enseñanza; Don César Antolin Biñe, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Pedro Fuster, Director de la Escuela libre de Agricultura; D. Vicente Giner, Director de la Escuela libre de Veterinaria; presididos por el Excmo. Sr. Rector, y presente el infrascripto Secretario general se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta al Consejo del expediente de concurso para la provisión de la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Murcia.

El Consejo examinó con detención los títulos y servicios de los concurrentes D. Simón García y García, D. Gregorio Martínez y Martínez, D. Francisco José Barnés y Tomás, Don Manuel María Feijóo y Queimaliños, D. José Alfonso Cuevas, D. Inocencio Faustino de la Vallina y Subirana y D. Santos Landa y Alvarez, cuyos méritos aparecen en las notas que se unen á continuación.

El Consejo declaró admisible al concurso á todos los que en él se han presentado, en atención á que si bien el art. 4.º del reglamento de ingreso en el Profesorado solamente llama á los Catedráticos por oposición de la misma asignatura, este precepto ha caducado con la nivelación de los Institutos, por cuanto se refería á las vacantes en las de primera y segunda clase, y queda sólo vigente la disposición contenida en el art. 47, que declarando preferente al Profesor que haya desempeñado la asignatura vacante ó una análoga, reconoce el derecho de los que hayan tenido á su cargo otras cátedras.

En su consecuencia, el Consejo por unanimidad acordó proponer para la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Murcia, al Dr. D. Simón García y García, ya por la mayor antigüedad de la oposición en cuya virtud ingresó en la enseñanza, ya por haber desempeñado asignatura igual á la vacante desde 1865, ya por haber obtenido lugar en terna en oposiciones á la cátedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras, ya, en fin, por su título superior académico.

Nota de los méritos y servicios de los Profesores que han solicitado la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Murcia.

D. SIMÓN GARCÍA Y GARCÍA.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1863 Catedrático por oposición de Retórica y Poética del Instituto de Pamplona, propuesto en primer lugar en la primera de las cinco ternas.

En 13 de Julio de 1865 Catedrático por traslación de Geografía é Historia del Instituto de Guadalajara.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; ejercicios aprobados pero sin título.

Licenciado en id. de premio.

Bachiller en id.

Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico.

Bachiller en id.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

Encargado por la Dirección general de Instrucción pública de la Biblioteca del Instituto de Guadalajara en 14 de Abril de 1866, y Director del mismo en 11 de Diciembre de 1868.

Hizo oposición á la cátedra de Historia de España de la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid y fué incluido en terna.

Ha desempeñado los cursos del 68 al 70 gratuitamente la cátedra de Historia contemporánea.

En 30 de Julio de 1866 fué nombrado Académico de la Academia de la Historia, y en la actualidad es Vicepresidente de la Comisión de Monumentos artísticos de la provincia de Guadalajara.

En 11 de Julio de 1870 fué nombrado por el Rector de la Universidad Central Presidente de la Comisión para intervenir en los exámenes del Instituto libre de Molina de Aragón.

Ha dirigido el periódico científico y literario de la provincia de Guadalajara titulado *La Concordia*.

Ha sido Presidente de una Sociedad establecida en Guadalajara para la educación de las clases industriales.

Ha escrito cuestiones de enseñanza en la *Revista de Instrucción pública*.

Y según afirmacion del Vicedirector del Instituto de Guadalajara tiene este interesado dispuesto para dar á la estampa un compendio de *Historia Universal*.

D. GREGORIO MARTINEZ Y MARTINEZ.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 8 de Junio de 1855 Catedrático por oposición de Latin y Griego del Instituto de Tudela.

En 25 de Mayo de 1866 fué trasladado á igual cátedra del de Guadalajara.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 4 de Octubre de 1861 fué autorizado por el Rector de la Universidad de Zaragoza para dar en aquel distrito la enseñanza doméstica en la asignatura de Matemáticas elementales.

En 30 de Octubre de 1868 se le encargó por el Claustro del Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía, que desempeñó hasta 30 de Junio de 1869 en que quedó excedente.

En 14 de Marzo del mismo año se le encargó por el Director de dicho Instituto, autorizado por la Superioridad, de la Biblioteca del mismo, desempeñándola durante algun tiempo.

Durante el invierno de 1868 á 69 desempeñó en dicho Instituto la cátedra de Geografía creada en el mismo para la enseñanza popular.

En 4 de Enero de 1870 se inauguró en dicho establecimiento la cátedra libre de Historia de la Literatura española y especialmente del Teatro, que desempeñó por algun tiempo, hasta que se cerraron las clases por falta de asistencia.

D. FRANCISCO JOSÉ BARNÉS Y TOMÁS.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 10 de Enero de 1870 Catedrático por oposición de Geografía é Historia del Instituto de Lorca.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras: ejercicios aprobados pero sin el título.

Licenciado en la misma Facultad.

Bachiller en id.

Doctor en Sagrada Teología.

Bachiller en la Facultad de Derecho civil y canónico.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 20 de Junio de 1867 Secretario del Instituto de Lorca.

En 12 de Octubre de 1868 Director del mismo.

Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, en méritos á sus buenos servicios prestados á la enseñanza.

Y según afirmacion del Vicedirector del Instituto de Lorca tiene este interesado escrita una obra elemental de Historia para dar á la imprenta.

D. MANUEL MARÍA FEIJÓO Y QUEIMALIÑOS.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 30 de Junio de 1867 Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de la Coruña.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 30 de Noviembre de 1863 quedó excedente á consecuencia de la reforma de segunda enseñanza, en cuyo día quedó encargado por nombramiento del Claustro del Instituto de la Coruña de la asignatura de Geografía é Historia, la cual desempeñó hasta 15 de Diciembre de 1869 en que tomó posesion el Catedrático propietario de la misma.

En 15 de Diciembre de 1869 la Junta de Profesores de dicho Instituto le encargó la asignatura de Principios de Literatura correspondiente al segundo método, la que desempeñó hasta 7 de Febrero de 1870.

D. JOSÉ ALFONSO CUEVAS.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 13 de Julio de 1868 Catedrático por oposición de Latin y Castellano del Instituto de Lorca.

En 8 de Agosto de 1868 trasladado á la cátedra de Latin y Castellano del de Játiva.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Regente de segunda clase en la asignatura de Filosofía moral.

Regente de segunda clase de Historia general y española.

Regente de segunda clase de la de Geografía.

Preceptor de Latinidad y Humanidades.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1848 fué nombrado Catedrático de Historia del Instituto de Albacete.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1849 Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Teruel, la que desempeñó con el carácter de interino hasta 17 de Diciembre de 1850.

En el curso de 1848 á 49 desempeñó por espacio de tres meses la cátedra de Historia natural de dicho establecimiento.

En 5 de Febrero de 1850 fué nombrado por el Director de dicho establecimiento, individuo del Consejo de disciplina.

Desde Octubre de 1861 hasta Junio de 1868 tuvo á su cargo en el Colegio de segunda enseñanza de Játiva las cátedras de Retórica y Poética, Geografía é Historia y la Secretaría del establecimiento.

En 1865 hizo oposición en la Universidad de Granada á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Jaen, habiendo ocupado el tercer lugar de la terna.

En 1867 hizo oposición en la Universidad de Valencia á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Lorca, ocupando el segundo lugar de la terna.

D. INOCENCIO FAUSTINO DE LA VALLINA Y SUBIRANA.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 10 de Enero de 1870 Catedrático por oposición de Geografía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia.

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, de premio.

Bachiller en Derecho civil y canónico.

Licenciado en id.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

Por nombramiento de la Dirección general de Instrucción pública sirvió la plaza de Auxiliar diseador del Instituto provincial de Oviedo desde 24 de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868.

Por nombramiento del Claustro del Instituto desempeñé la cátedra de Historia natural desde 26 de Noviembre de 1868 hasta 24 de Enero de 1869.

En 25 de Enero de 1869 fué nombrado por el Claustro de dicho Instituto Auxiliar de las cátedras de Matemáticas hasta 31 de Agosto del mismo en que cesó por renuncia.

Por orden del Sr. Director del Instituto provincial de Oviedo sustituyó en varias ocasiones en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de Matemáticas é Historia natural.

D. SANTOS LANDA Y ALVAREZ.

## NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 5 de Setiembre de 1870 Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Castil-Ruiz (en Tudela de Navarra).

## TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Licenciado en id.

## MÉRITOS Y SERVICIOS.

Los servicios ordinarios de su cátedra.

Así resulta del acta mencionada á que me refiero; y para que obre los efectos que haya lugar firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Rector y el Sello de esta Escuela en Valencia á 14 de Julio de 1871.—V.º B.º—P. Pujol.—José Pallarés.

## REGLAMENTO GENERAL

para la serie

## DE EXPOSICIONES NACIONALES

QUE CON ARREGLO AL DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870 HAN DE CELEBRARSE EN MADRID EN RELACION CON LAS INTERNACIONALES DE OBJETOS ESCOGIDOS QUE SE HAN DE VERIFICAR EN LONDRES (1).

## TÍTULO IX.

Del Jurado.

Art. 107. El Jurado para calificar los objetos en Madrid, declarar los premios que correspondan y proponer los objetos que tengan suficiente mérito para remitirse á Londres, teniendo en cuenta los programas ingleses, la digna representación del mayor número de clases en ellos comprendidos y la superficie asignada á España, se compondrá por lo ménos de siete individuos por cada una de las Secciones en que se divida el concurso y según la importancia probable de cada Seccion.

Art. 108. El nombramiento de los individuos del Jurado corresponde al Gobierno, y á los expositores residentes en Ma-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

dríd y á los legítimos representantes de los ausentes que concurran al acto debidamente autorizados.

Art. 109. A los expositores y sus representantes corresponderá la eleccion de la mitad más uno de los individuos de cada Seccion; al Ministro de Fomento el nombramiento de los demás.

Art. 110. Los expositores, al hacer la eleccion, podrán designar dos suplentes por cada Seccion para que substituyan á los nombrados en caso de renuncia, enfermedad ó ausencia.

Art. 111. El nombramiento de los individuos que corresponde al Gobierno se hará del 15 al 20 de Setiembre para que inmediatamente puedan reunirse los expositores, hacer la eleccion que les corresponde y constituirse el Jurado.

Art. 112. La convocatoria para la reunion de los expositores se hará por disposicion de la Junta de gobierno, señalando sitio, dia y hora, y además de publicarse el anuncio en la GACETA se fijará á las puertas del edificio en que la Exposicion se celebre.

Art. 113. La personalidad de los expositores para estos actos se acreditará por el billete personal que se les haya facilitado ó por el recibo del objeto, y la de los representantes por la presentacion de los oficios de los representados.

Art. 114. Presidirá la reunion de los expositores el Presidente de la Junta de gobierno ó el Vocal de la misma en quien delegue esta facultad, desempeñando el cargo de Secretario el que lo sea de la comision general. Ni uno ni otro tendrán voto en las discusiones y acuerdos de los expositores.

Art. 115. Abierta la sesion se leerá la lista de los presentes, agrupando sus nombres por Secciones, y una vez terminada y conforme se procederá á la lectura de este titulo del reglamento.

Art. 116. Suspendida la sesion por 15 minutos, que podrán prorogarse si fuere necesario, á juicio del Presidente, los individuos de cada una de las Secciones se agruparán para acordar, en la forma que tengan por conveniente, los individuos que segun su voluntad deban completar el Jurado, con indicacion de los suplentes.

Art. 117. Podrá recaer la designacion en individuos que sean expositores; pero en el hecho de aceptar el cargo ó de no renunciarle en término de tercero dia se entenderá que los objetos que hayan presentado quedan fuera de concurso ó sin opcion á la declaracion de los premios que puedan ofrecerse.

Art. 118. Presentadas las propuestas parciales al Secretario, se reanuda la sesion, dándose lectura de ellas, y una vez aprobada ó ratificada la designacion por mayoría de votos de las Secciones respectivas quedarán proclamados los propuestos y se les notificarán los nombramientos.

Art. 119. Las vacantes que resulten por renuncia, enfermedad ó ausencia justificada de los nombrados, se llenarán por los respectivos suplentes designados por los expositores. Si los suplentes no aceptasen el cargo, ó los expositores no los hubieren designado al tiempo de la eleccion, el Gobierno proveerá los nuevos nombramientos si lo considerase preciso, á fin de no causar más molestias á los expositores ni demorar la constitucion definitiva del Jurado.

Art. 120. El Jurado se constituirá inmediatamente despues de hechos los nombramientos, verificándose la convocatoria por disposicion del Presidente de la Junta de Gobierno y por mediacion del Secretario de la misma.

Art. 121. Una vez constituido el Jurado, procederán las Secciones al nombramiento de sus respectivos Presidentes y Secretarios, y á designar las comisiones que hayan de proceder á examinar y calificar los objetos.

Art. 122. Las comisiones deberán practicar sus trabajos de examen y calificacion desde el 1.º al 15 de Octubre, proponiendo las clases de premios ó diplomas que deban expedirse y los objetos escogidos que en su concepto deban enviarse á Londres.

Art. 123. Las Secciones del Jurado se reunirán antes del 20 de Octubre para deliberar sobre los dictámenes de las comisiones, y aprobarlos en los términos que procedan, á fin de que en dicho dia 20 puedan fijarse las tarjetas de premios y quedar las relaciones ó dictámenes aprobados en poder de la comision general para extender los documentos correspondientes.

Art. 124. Despues de aprobados los dictámenes relativos á la calificacion de objetos, las Secciones deliberarán sobre si es ó no conveniente redactar Memorias acerca del estado en España de los ramos de artes, ciencias é industrias convocados al concurso internacional del año inmediato, á fin de que sirvan de ilustracion al publicar los catálogos. En caso afirmativo designarán ponentes que desempeñen estos trabajos para que, previo examen y aprobacion de las respectivas Secciones, queden en poder de la comision general en todo el mes de Enero. Tambien propondrán las Memorias que consideren dignas de publicarse entre las que puedan presentar las comisiones provinciales y los mismos expositores.

Art. 125. La comision general podrá asesorarse del Jurado en pleno ó de cualquiera de sus Secciones para resolver en definitiva sobre el envío de objetos á Londres ó sobre cualquiera otra materia en que se considere útil su competencia y autoridad, á cuyo efecto podrá ser convocado por el Presidente de la comision mientras no se le declare disuelto.

TITULO X.

De los premios.

Art. 126. Habiendo acordado por regla general la comision británica que no se otorguen premios á los objetos que se pre-

senten en las Exposiciones internacionales de Londres, y que el solo hecho de considerarlos admisibles constituye una distincion honrosa, tampoco se concederán por punto general premios en metálico ni en medallas á los que se presenten en las Exposiciones nacionales con destino á dichas internacionales, salvos los casos que se expresarán.

Art. 127. Para que el hecho de admitir los objetos en las Exposiciones nacionales constituya tambien una recomendacion ó distincion honrosa en favor de los expositores, las comisiones encargadas de la declaracion procederán con la mayor severidad, no aceptando como admisible sino lo que tenga verdadero mérito, sea por su belleza artistica, por su novedad, utilidad ó economía, y que por lo tanto sea digno de competir ó capaz de ejercer provechosa influencia en el progreso de las ciencias, artes ó industrias.

Art. 128. La declaracion del Jurado no se concretará á la calificacion de si los objetos son ó no dignos de enviarse á Londres, sino que, dentro de cada clase, establecerá la conveniente gradacion para distinguir lo que considera de un mérito superior ó extraordinario, de mérito notable y de mérito suficiente, determinándolo con la clasificacion de diploma de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª clase, como equivalentes á las medallas de oro, de plata y de bronce que en ocasiones semejantes suelen distribuirse.

Art. 129. Los diplomas serán expedidos á nombre del Rey por el Ministro de Fomento y firmados por el Vicepresidente y Secretario de la comision. Se distribuirán en sesion solemne, á la cual serán invitados la comision general, el Jurado, los expositores residentes en Madrid y sus representantes.

Art. 130. No bastará que un objeto haya obtenido la calificacion superior para que el dueño se considere con derecho á que sea enviado á Londres. A veces la excesiva concurrencia de objetos de una misma clase puede obligar, por sensible que sea, á prescindir de algunos entre los de mayor mérito absoluto, y á veces tambien la índole de las Exposiciones internacionales puede aconsejar que se prefiere otros de mérito relativo.

Art. 131. Cuando la comision británica anuncie que se concederán premios á determinados artículos, como lo ha hecho para el concurso de 1871 (1), ó se ofrezcan otros por consecuencia de lo indicado en el art. 61, se anunciarán con la debida oportunidad, insertándolo en la GACETA y comunicándolo á las comisiones provinciales para conocimiento de los que gusten optar á ellos.

Art. 132. Del mismo modo se anunciarán y circularán los programas que en beneficio de los artistas pueda acordar el Gobierno para distribuir premios en metálico ó medallas y comprar obras por cuenta del Estado; y tanto en este como en todos los casos análogos se observarán las reglas especiales que se comuniquen por la comision, no obstante las generales que se establecen en el presente reglamento.

TITULO XI.

De la Comision régia de España en Londres.

Art. 133. Un Comisario régio nombrado por el Gobierno representará á la comision general de España en los asuntos referentes á las Exposiciones internacionales cerca de la comision británica de Londres.

Art. 134. El Ministro de Fomento podrá nombrar además Comisarios adjuntos para auxiliar á dicho funcionario y las comisiones que estime oportunas para el estudio de las Exposiciones, sin perjuicio de las que para el mismo efecto nombren los demás centros administrativos.

Art. 135. El cargo de Comisario régio recaerá, á ser posible, en un español que tenga en Londres su habitual residencia, que sea de alta é independiente posicion social y de competencia reconocida.

Art. 136. El Ministerio de Fomento facilitará al Comisario régio los medios de cumplir su encargo en cuanto á los recursos indispensables y á las personas auxiliares ó subalternas que temporalmente pueda necesitar.

Art. 137. El mencionado cargo tiene por principal objeto atender á los intereses de España cerca de las Exposiciones internacionales, y le corresponde por lo tanto:

- 1.º Cumplir ó hacer cumplir las órdenes emanadas del Gobierno ó de la comision general de España en cuanto se reflejan á las Exposiciones internacionales.
2.º Transmitir sin demora á la comision española, y á ser posible traducidos, cuantos documentos publique la comision británica y sea conveniente conocer ó circular en España.
3.º Recibir y presentar donde corresponda los objetos y relaciones que se le envíen con destino á los concursos anuales, haciendo constar la puntualidad y exactitud de las entregas ó las faltas y desperfectos que se noten para las reclamaciones que procedan.
4.º Procurar la esmerada colocacion de los objetos españoles y hacer vigilar su custodia.
5.º Auxiliar, en los términos que le sea posible, á los comisionados especiales que el Gobierno español nombre para estudiar las Exposiciones.

(1) En las GACETAS citadas al pie del art. 5.º y en el cuaderno circulado á principios de 1871 se mencionan los premios ofrecidos por S. M. la Reina de Inglaterra y otros distinguidos personajes para un concurso especial de abanicos.

6.º Facilitar á la comision británica los datos necesarios para la formacion del catálogo y publicacion de las Memorias relativas á los objetos españoles, cuidando de la exactitud y correccion.

7.º Hacer imprimir un catálogo en español de los productos españoles, de modo que pueda estar á la venta el mismo dia en que se inaugure la Exposicion, publicando en él todas las Memorias y datos que al efecto se le envíen, y las demás noticias interesantes al fin que se propongan los expositores.

8.º Procurar la exactitud y conservacion constante de las etiquetas que deben colocarse sobre los objetos.

9.º Facilitar las noticias que se pidan por los concurrentes acerca de los objetos ó muestras que se expongan, y admitir las proposiciones que se le hagan, siempre que estén dentro de las instrucciones que se le hubieren comunicado, ó reservándose consultar á la comision general de España.

10.º Enajenar los productos para cuya venta se le autorice, y recaudar su importe.

11.º Reclamar las certificaciones de admision de los objetos para satisfacion de los interesados, así como los premios ó diplomas que puedan corresponderles.

12.º Entregar los objetos á los expositores que se hallen en Londres y deseen recogerlos despues de terminada la Exposicion y acreditada su personalidad, ó á los representantes de los mismos debidamente autorizados.

13.º Hacer embalar con el mayor esmero los objetos que hayan de devolverse á la Peninsula, y que sean embarcados y conducidos por los puntos de más fácil y económico trasporte hasta Madrid.

14.º Escribir una sucinta Memoria en que á grandes rasgos se haga mencion de los objetos con que cada país haya concurrido, y cuáles han llamado más justamente la atencion pública, extendiéndose en cuantas consideraciones estime oportunas para los intereses de España.

15.º Solicitar de los demás países, gratuitamente ó á cambio de lo que pueda disponer, los objetos ó muestras que en su concepto sea conveniente adquirir para los establecimientos públicos de España ó para estimular los adelantos de la produccion nacional.

Art. 138. Una vez expedidos los objetos, el Comisionado régio remitirá á la comision general una relacion circunstanciada de los contenidos en cada bulto, procurando, siempre que sea posible, que no vengán confundidos los de una provincia con otra. Remitirá tambien relacion de los que hayan sido enajenados, expresando el importe, y otra del destino que hubiese dado ó se reserve dar á las muestras de escaso valor.

Art. 139. Enviará asimismo los diplomas ó certificados que correspondan á los expositores y el importe de lo recaudado por ventas para su conveniente distribucion.

Art. 140. Las cuentas justificadas de gastos las rendirá al Ministerio de Fomento ó á la dependencia que le hubiere librado los fondos.

Madrid 30 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Santiago Diego Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: La casa Olano, Larrinaga y compañía, del comercio de Liverpool, por medio de su representante en Madrid, ha presentado en este Ministerio una instancia manifestando que debiendo despacharse próximamente desde la citada plaza de Liverpool para ese Archipiélago el vapor de su propiedad Emilliano, construido en aquellos astilleros, le seria conveniente que se aclarase la Real orden de 27 de Abril último determinando que las mercancías españolas que tome en nuestros puertos el referido buque, al hacer este primer viaje, gocen como las extranjeras de los beneficios concedidos á la bandera española; y si bien teniendo en cuenta que la citada Real orden de 27 de Abril no deja duda alguna de que las mercancías que se conduzcan á cualquiera de los puertos de nuestras provincias de Ultramar en buques adquiridos en el extranjero y destinados al servicio marítimo de España, deben gozar de aquellas ventajas al efectuar su primer viaje con bandera provisional, siempre que lleven sus pasavantes en debida forma, con intervencion de los Cónsules españoles y llenen inmediatamente las formalidades de matrícula y abanderamiento;

S. M. se ha servido declarar que los buques comprendidos en la repetida Real orden deben disfrutar de todos los beneficios concedidos á los españoles en cuantas operaciones de comercio verifiquen en el viaje inmediatamente anterior á la formalizacion de dicho abanderamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.

—LOPEZ DE AYALA.

Sr. Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD (1).

Registradores de tercera clase.

Table with 7 columns: NÚMERO de orden, NOMBRES, EDAD, REGISTRO QUE SIRVEN, FECHA del primer nombramiento, FECHA DE LA POSESION, OBSERVACIONES. Lists names like D. Robustiano Díez Jáuregui, D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, etc., with their respective registration locations and dates.

(1) Véase la GACETA de ayer.



NÚMERO de orden.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
8	D. José Anguera	51	Falset	19 de Diciembre de 1861.	24 de Febrero de 1862.	<p>magro, Nájera, Cocentaina, Ateca, Alcalá de Guadaíra, Posadas, Lora del Río, Torrente, Saldaña, Rambla, Alora, Navalcarnero, Navahermosa, Santa María de Nieva, La Bañeza y Sahagun son actualmente de cuarta clase; pero sus servidores conservan la categoría de tercera que disfrutaban á la publicacion de la Real orden de 6 de Diciembre de 1867, por haberse reservado esta misma en virtud de la que se hizo la nueva clasificacion que hoy rige de Registros de la propiedad.</p> <p>2.º Se ha clasificado entre los de tercera clase á los Registradores de Alcázar de San Juan, Huércal Overa y Monforte, no obstante haber desempeñado ántes Registros de categoría superior por haber sido trasladados á los que actualmente sirven á instancia suya y sin reserva alguna.</p> <p>3.º El Registrador de Santa Coloma de Farnés, D. Leopoldo Verdaguier, sirvió algun tiempo el Registro de Figueras, que era de primera clase, cuando fué trasladado al mismo en virtud de permuta; pero habiéndose dejado esta sin efecto por decreto de 8 de Diciembre de 1868 que no hizo declaracion alguna sobre reserva de la categoría que entonces disfrutaba, se le incluye entre los de tercera clase.</p>
	D. Ignacio Vicente Malo	46	Jaca	19 de Diciembre de 1861.	24 de Febrero de 1862.	
	D. Eugenio Jaen Yarza	46	Caravaca	19 de Diciembre de 1861.	24 de Febrero de 1862.	
	D. Eduardo Robles y Rodriguez	44	Alora	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
	D. Felipe Nuñez Ordoñez	46	Alcalá la Real	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
9	D. Juan Antonio Serrano	45	Roa	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
	D. Juan Lopez del Castillo	50	Hellin	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
	D. Francisco Moreno y Ramirez	47	Baena	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
10	D. José Tortosa y Jorques	45	Colmenar Viejo	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
	D. Juan Ferrer y Villajoana	60	San Feliú de Llobregat	19 de Diciembre de 1861.	27 de Febrero de 1862.	
11	D. Juan Nepomuceno Rubio Fernandez	51	Navalcarnero	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Alfonso Carrion Vega	38	Manzanares	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Blas Cintora	53	Estella	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Fructuoso Arévalo	56	Segorbe	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Pablo Nadal y Juncosa	46	Villanueva y Geltrú	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. José Sastre y Caldés	55	Játiva	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
12	D. Demetrio Santana y Santana	44	Toro	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Zenon García Velasco	43	Olmedo	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Bartolomé Bosch y Castellana	62	Arenys de Mar	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Manuel de la Mata García	57	Velez-Málaga	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
13	D. Fernando Molina y Lopez	53	Mula	19 de Diciembre de 1861.	2 de Marzo de 1862.	
	D. Aquilino Martínez Perez	47	La Bañeza	19 de Diciembre de 1861.	2 de Marzo de 1862.	
14	D. Pedro Sagaseta y Varoja	39	Tarazona	19 de Diciembre de 1861.	3 de Marzo de 1862.	
	D. Pedro Martín Varela	39	Osuna	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
15	D. Manuel Ochoa y Jáuregui	45	Almendrales	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
	D. Manuel de Cadenas y Mesa	49	Rambla	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
	D. Gregorio de Mora y Vizcaino	49	Valverde del Camino	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
	D. José María Miguelo y Vejarde	51	La Guardia	19 de Diciembre de 1861.	6 de Marzo de 1862.	
16	D. Pascual María Abarques	60	Moncada	19 de Diciembre de 1861.	6 de Marzo de 1862.	
	D. Nicanor Sanchez Cuesta	51	Motril	19 de Diciembre de 1861.	6 de Marzo de 1862.	
17	D. Julian Martínez Adradas	45	Benabarre	19 de Diciembre de 1861.	7 de Marzo de 1862.	
	D. Emilio Ferrer y Arostegui	45	Medina Sidonia	19 de Diciembre de 1861.	8 de Marzo de 1862.	
18	D. Juan Estéban Lopez	52	Caspe	19 de Diciembre de 1861.	8 de Marzo de 1862.	
19	D. Antonio Gomez y Perez	58	Orgiva	19 de Diciembre de 1861.	9 de Marzo de 1862.	
	D. Mariano Cortillas y Ulson	51	Fraga	19 de Diciembre de 1861.	10 de Marzo de 1862.	
20	D. Manuel Chaves y Gallego	53	Posadas	19 de Diciembre de 1861.	10 de Marzo de 1862.	
	D. Antonio Cabezas Manzanedo	44	Don Benito	19 de Diciembre de 1861.	10 de Marzo de 1862.	
21	D. Julian Sanchez Villora	56	Casas-Ibañez	19 de Diciembre de 1861.	11 de Marzo de 1862.	
	D. Vicente Hernandez y Carbajal	53	Zafra	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
22	D. Francisco Honorato Sanchez	44	Estepa	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
	D. José Antonio Martínez Escrig	57	Liria	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
23	D. Juan Morales y García	58	Navahermosa	19 de Diciembre de 1861.	15 de Marzo de 1862.	
	D. Luis de la Cueva y Caballero	62	Castuera	4 de Enero de 1862.	15 de Marzo de 1862.	
24	D. Pedro Blasco y Sanchez	55	Torrente	19 de Diciembre de 1861.	16 de Marzo de 1862.	
25	D. Benito Hermida y Perez	64	Monforte	19 de Diciembre de 1861.	17 de Marzo de 1862.	
	D. Francisco Carrillo y Aguilar	42	Aguilar	19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 1862.	
	D. Nicomedes Martín Mateos	64	Bejar	19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 1862.	
26	D. José Salvá y Pont	46	Callosa de Ensañá	19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 1862.	
	D. Patricio Navarrete y Martínez	48	Huércal-Overa	19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 1862.	
	D. Leon Miguel Bardón	59	Saldaña	4 de Enero de 1862.	18 de Marzo de 1862.	
27	D. Torcuato Carrasco y Jimenez	48	Guadix	19 de Diciembre de 1861.	19 de Marzo de 1862.	
28	D. Antonio Abad Talegon	65	Mérida	19 de Diciembre de 1861.	20 de Marzo de 1862.	
	D. Manuel Montero y Montejo	51	Sigüenza	19 de Diciembre de 1861.	20 de Marzo de 1862.	
29	D. Antonio Vicente Herrero	49	Baza	19 de Diciembre de 1861.	23 de Marzo de 1862.	
30	D. Justo Juan Sanchez de Aldana	51	Coria	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
	D. José Talon y Marin	45	Cieza	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
	D. Antonio Alvarez Cienfuegos	47	Martos	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
31	D. Juan Miguel de la Rúa	63	Ordenez	19 de Diciembre de 1861.	26 de Marzo de 1862.	
32	D. Sandalio Moreno y Sanchez	41	Santa María de Nieva	19 de Diciembre de 1861.	26 de Marzo de 1862.	
	D. Manuel Galan y Gomez	53	Andújar	19 de Diciembre de 1861.	27 de Marzo de 1862.	
33	D. Miguel Legney y Ponce	67	Marchena	19 de Diciembre de 1861.	27 de Marzo de 1862.	
	D. Faustino Valdés y Provenza	63	Borja	19 de Diciembre de 1861.	27 de Marzo de 1862.	
34	D. Amos Gil Vinuesa	46	La Roda	19 de Diciembre de 1861.	29 de Marzo de 1862.	
35	D. Agustin Bassols	55	Olot	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Abril de 1862.	
36	D. Ramon Javier Caamaño	52	Negreira	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Abril de 1862.	
	D. Francisco Alvarez Durán	56	Llerena	19 de Diciembre de 1861.	6 de Abril de 1862.	
	D. Diego María Ramirez Sanchez	62	Vera	19 de Diciembre de 1861.	7 de Abril de 1862.	
37	D. Manuel Gomez Balaero	39	Olivenza	19 de Diciembre de 1861.	7 de Abril de 1862.	
	D. Ramon Gonzalez Navarro	63	Astudillo	19 de Diciembre de 1861.	7 de Abril de 1862.	
38	D. Joaquin de Medrano y Sanchez	46	Belmonte (Aud.º de Albacete)	19 de Diciembre de 1861.	9 de Abril de 1862.	
39	D. Tomás García y Escudero	46	Brihuega	18 de Marzo de 1862.	18 de Abril de 1862.	
	D. José Ramos Maestre	48	Elche	19 de Diciembre de 1861.	23 de Abril de 1862.	
40	D. Buenaventura Bustamante y Pablos	49	Campillos	26 de Febrero de 1862.	28 de Abril de 1862.	
41	D. Carlos Montesoro y Navarro	45	Molina de Aragon	26 de Febrero de 1862.	29 de Abril de 1862.	
42	D. Luis María Moreda	52	Mataró	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Mayo de 1862.	
	D. Manuel Barat y Perez	63	Ateca	26 de Febrero de 1862.	1.º de Mayo de 1862.	
43	D. Telesforo Gomez Rodriguez	38	Arévalo	18 de Marzo de 1862.	4 de Mayo de 1862.	
44	D. Antonio Gonzalez Zorrilla	53	Alcázar de San Juan	19 de Diciembre de 1861.	10 de Mayo de 1862.	
45	D. Ildefonso Alvarez Navarro	44	Pina	18 de Marzo de 1862.	11 de Junio de 1862.	
46	D. Quirico Lago y Muñoz	43	Medina del Campo	6 de Mayo de 1862.	29 de Junio de 1862.	
47	D. Francisco Romero Vazquez	42	Berja	24 de Mayo de 1862.	8 de Julio de 1862.	
48	D. Enrique Bermudez Reina	41	Alcalá de Guadaíra	24 de Mayo de 1862.	13 de Julio de 1862.	
49	D. Juan Miguel Fernandez Cabezas	63	Santafé	11 de Julio de 1862.	21 de Agosto de 1862.	
50	D. José Joaquin Gurpegui	65	Tolosa	8 de Octubre de 1862.	12 de Noviembre de 1862.	
51	D. Agustin Alonso Gomez	60	Betanzos	8 de Octubre de 1862.	17 de Noviembre de 1862.	
52	D. Jovino Uceda y Quiroga	49	Villafranca del Bierzo	8 de Noviembre de 1862.	14 de Diciembre de 1862.	
53	D. Manuel Paniagua y Gallarte	49	Villanueva de los Infantes	22 de Noviembre de 1862.	22 de Diciembre de 1862.	
54	D. Joaquin Pesquer y Turbias	58	Valls	10 de Diciembre de 1862.	31 de Diciembre de 1862.	
55	D. Camilo Alonso Valdespino	56	Piedrahita	10 de Diciembre de 1862.	7 de Enero de 1863.	
56	D. José María Alonso Navarro	48	Dolores	29 de Diciembre de 1862.	18 de Febrero de 1863.	
57	D. Basilio Perea de las Infantas	46	Orgaz	11 de Abril de 1863.	16 de Mayo de 1863.	
58	D. Aquilino Alonso Barriuso	71	Cangas de Tineo	11 de Abril de 1863.	31 de Mayo de 1863.	
59	D. Faustino Conchillos	46	Barbastro	14 de Abril de 1863.	2 de Junio de 1863.	
60	D. Martín Ragull y Güell	40	Montblanch	14 de Abril de 1863.	11 de Junio de 1863.	
61	D. Francisco Alvarez Elvira	58	Plasencia	15 de Junio de 1863.	16 de Julio de 1863.	
62	D. Santos Sanchez Cuadrillero	60	Rioseco	12 de Junio de 1863.	20 de Julio de 1863.	
63	D. Pedro Solsona y Blanc	47	Daroca	15 de Junio de 1863.	22 de Julio de 1863.	
64	D. Antonio Rodriguez Zarzuela	41	Arco de la Frontera	2 de Julio de 1863.	17 de Agosto de 1863.	
65	D. Jerónimo Diaz Crespo	52	Almagro	2 de Julio de 1863.	23 de Agosto de 1863.	
66	D. Bernardo de Soria y Ordoñez	54	Coin	3 de Julio de 1863.	24 de Agosto de 1863.	
67	D. Sebastian Sanchez Jurado	53	Ubeda	11 de Julio de 1863.	31 de Agosto de 1863.	
68	D. Juan Gregorio Perera	54	Orotava	18 de Setiembre de 1863.	27 de Octubre de 1863.	
69	D. Hermenegildo Martinez Bueso	41	Burgo de Osma	11 de Julio de 1863.	16 de Diciembre de 1863.	
70	D. Víctor Roquer y Roquer	42	Berga	12 de Noviembre de 1863.	22 de Diciembre de 1863.	
71	D. Jorge Serrano y Mingo	48	Mondoñedo	1.º de Febrero de 1864.	26 de Febrero de 1864.	
72	D. Antonio Pardo y Cid	51	Aracena	28 de Diciembre de 1863.	13 de Marzo de 1864.	
73	D. Fermin Castellano y Sanchez	36	Quintanar de la Orden	21 de Mayo de 1864.	4 de Julio de 1864.	
74	D. Leopoldo Verdaguier	36	Santa Coloma de Farnés	28 de Julio de 1864.	12 de Agosto de 1864.	
75	D. Fernando Perez Hermida	41	Tuy	28 de Octubre de 1864.	10 de Diciembre de 1864.	
76	D. Tomás Bayo y Abellanos	33	Aranda de Duero	23 de Octubre de 1864.	2 de Enero de 1865.	
77	D. Bartolomé Arraiz de Conderena	62	Cabra	12 de Mayo de 1865.	26 de Junio de 1865.	
78	D. Dionisio García de la Cruz	57	Gijón	11 de Junio de 1865.	1.º de Setiembre de 1865.	
79	D. Mariano Miguel y Corral	55	Sahagun	18 de Setiembre de 1865.	16 de Noviembre de 1865.	
80	D. Elias Nuñez Mendieta	62	Chinchon	18 de Mayo de 1866.	7 de Julio de 1866.	
81	D. Perfecta Fernandez Ulloa	41	Cuéllar	11 de Febrero de 1867.	1.º de Abril de 1867.	
82	D. Filiberto Cerdá y Canicio	44	Briviesca	20 de Febrero de 1867.	25 de Abril de 1867.	
83	D. Félix Orense y Jalon	48	Alberique	20 de Junio de 1867.	29 de Julio de 1867.	
84	D. José Alvarez Cobelo	68	Puenteareas	8 de Julio de 1867.	16 de Agosto de 1867.	
85	D. Alfonso Lopez Osorio	47	Peñaranda de Braacamonte	20 de Julio de 1867.	24 de Setiembre de 1867.	
86	D. Mariano Seron y Navarro	42	La Almunia de Doña Godina	8 de Agosto de 1868.	21 de Setiembre de 1868.	
87	D. Francisco de Rivas y Ortiz	43	Albuñol	22 de Abril de 1869.	4 de Junio de 1869.	

NÚMERO de Orden.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
88	D. Gabriel Gomez Alvarez.....	62	Lucena (Aud.ª de Valencia)..	23 de Abril de 1869.	25 de Junio de 1869.	
89	D. Agustin Maria de la Serna.....	51	Igualada.....	14 de Junio de 1869.	9 de Julio de 1869.	
90	D. José Tobia Varela.....	48	Noya.....	14 de Junio de 1869.	21 de Agosto de 1869.	
91	D. Félix Cantalicio Prats.....	63	Moron.....	12 de Octubre de 1869.	22 de Noviembre de 1869.	
92	D. Eduardo Solanich y Dolz.....	37	Alcira.....	13 de Noviembre de 1869.	3 de Enero de 1870.	
93	D. José Esteve y Reig.....	45	Cocentaina.....	14 de Diciembre de 1869.	15 de Febrero de 1870.	
94	D. Emilio Pio Pombriego.....	34	Torrijos.....	29 de Enero de 1870.	16 de Marzo de 1870.	
95	D. Pedro Estanyol y Nuri.....	57	Vich.....	30 de Junio de 1870.	18 de Julio de 1870.	
96	D. Lorenzo Ruiz Rubio.....	40	Motilla del Palancar.....	23 de Abril de 1870.	26 de Agosto de 1870.	
97	D. Antonio Romaguera y Giner.....	34	Dénia.....	26 de Julio de 1870.	5 de Setiembre de 1870.	
98	D. Vicente Barrera y Marti.....	51	Almodóvar del Campo.....	25 de Agosto de 1870.	23 de Octubre de 1870.	
99	D. Antonio Ubach y Ubach.....	40	Tarrasa.....	14 de Setiembre de 1870.	12 de Noviembre de 1870.	
100	D. Pablo Lazcano del Valle.....	53	Calahorra.....	21 de Octubre de 1870.	27 de Noviembre de 1870.	
101	D. Gaspar Pereda y Cañedo.....	50	Ponferrada.....	24 de Octubre de 1870.	30 de Noviembre de 1870.	
102	D. Tomás Gonzalez y Gonzalez Cid.....	52	Calatayud.....	19 de Noviembre de 1870.	27 de Enero de 1871.	
103	D. Ramon Ballester y Pons.....	54	Mahon.....	9 de Diciembre de 1870.	20 de Febrero de 1871.	
104	D. Segundo Palazuelos Valderrábano.....	43	Vivero.....	24 de Enero de 1871.	25 de Febrero de 1871.	
105	D. Manuel Rodriguez Cobian.....	49	Padron.....	7 de Febrero de 1871.	4 de Abril de 1871.	
106	D. Julian Daroca y Poreú.....	41	Celanova.....	16 de Enero de 1871.	16 de Mayo de 1871.	

(Se concluirá.)

## TRIBUNAL SUPREMO.

## Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Junio de 1871, en el expediente núm. 701 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan José Rubio Campos:

1.º Resultando que en 8 de Agosto de 1869 se suscitó una pendencia entre Tomás Arcas Lopez y Juan José Rubio Campos en la villa de Velez Rubio producida por un bofetón que el primero dió al segundo, á consecuencia de lo cual apareció aquel herido en la parte superior del hombro hácia su lado externo, que le ocasionó la muerte el 19 del mismo mes: que por virtud de las declaraciones que obran en la causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que el hecho referido constituye el delito de homicidio simple; que su autor por prueba legal lo había sido Juan José Rubio Campos, con la circunstancia 4.ª de las atenuantes ó sea la de haber precedido inmediatamente provocacion adecuada de parte del ofendido, y en su consecuencia le condenó en 12 años y un día de reclusion y á las demás accesorias con arreglo al art. 419 y demás aplicables del Código penal reformado, por ser sus disposiciones más beneficiosas que las del de 1850:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, alegando que se ha infringido el art. 9.º del Código penal, porque admitidos los hechos consignados en ella se hace caso omiso de las circunstancias atenuantes 5.ª y 7.ª que además de la 4.ª concurrieron en el hecho, y como consecuencia el art. 82, que establece en su núm. 5.º que cuando sean dos ó más las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante se imponga por los Tribunales la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley, según el art. 7.º de la de casacion en lo criminal, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como la sentencia los consigne, y limitarse á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º:

2.º Considerando que en las que sirven de fundamento al actual recurso no se determina que se hallen comprendidas en ninguno de los casos del citado artículo, y que además admitidos los hechos como la sentencia los consigna, no se desprende de los mismos que hubiese concurrido más que una circunstancia atenuante que la Sala ha estimado para la imposicion de la pena en su grado mínimo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso con las costas: comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

## Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre la Sociedad minera titulada *El Rosario*, de la que aparece ser actual Presidente D. Juan Campana Chacon, que citado no ha comparecido, y se entienden las actuaciones en su rebeldia con los estrados del Tribunal, y la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, y como coadyuvante D. José Baeza, Presidente de la Sociedad minera *El Chantre*, á quien representa y defiende el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzeti, sobre que se revocó la Real orden de 8 de Febrero de 1867 que con aprobacion del repetido expediente mandó se expidiera el título de propiedad de una demasia á favor de la mencionada explotadora de la mina titulada *El Chantre*:

Resultando que en 4 de Febrero de 1836, Pedro Visiego denunció la mina *El Rosario*, sita en el Barranco súcio, término del lugar de Benaduz, provincia de Almería, y dado al expediente la tramitacion legal oportuna, se adjudicó al referido denunciante dicha mina, adjudicacion que fué aprobada por la Direccion general; y habiendo despues solicitado un espacio franco que quedaba entre aquella y las minas *Santa Rita*, *La Cruz* y *El Chantre*, reclamándolo á la vez para sí cada uno de los respectivos dueños, se acreditó que tenía una superficie ménos de 20.000 varas, adjudicándose dicha demasia sin contradiccion á la que era más antigua, mediante convenio ó allanamiento de los opositores, y se dió posesion de ese aumento de terreno franco á la Sociedad explotadora de la mina *Rosario* en 2 de Febrero de 1839, aprobándose el expediente en 7 de Mayo de 1849 por la Direccion general de Minas:

Resultando que en 18 de Febrero de 1836 José Ibañez denunció como abandonada la mina titulada *El Chantre*, sita en el Barranco súcio, término de dicho lugar de Benaduz, lin-

dando á todos vientos terreno franco, y practicadas las oportunas diligencias se le demarcó y adjudicó aquella en 23 de Julio de 1836, aprobándose el expediente por la Direccion general de Minas en 22 de Diciembre de 1838; formándose en su virtud la Sociedad explotadora, y en 2 de Noviembre de 1861 Indalecio Sanchez, apoderado de dicha asociacion minera, solicitó se le adjudicase como demasia un espacio realengo existente entre las minas *Rosario*, *El Alcalde Mayor* y *Chantre*, y habiéndose opuesto el representante de la *Rosario*, se practicó un reconocimiento por el Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeño, quien levantó un plano de aquella, informó ser insuficiente el espacio franco que se pedia para una pertenencia: que sus límites no se podian fijar interin no se determinasen las verdaderas posiciones de la *Rosario* y *Chantre*: que de todos modos quedaria dentro de la demasia el pozo titulado *San Bernardo*, y que este pozo se venia explotando como una concesion legal, y en su virtud la Junta superior facultativa de minería, á quien se pasó el expediente, despues de hacer constar que no existia otro legalmente reconocido con el nombre *San Bernardo*, ni tal mina pagaba canon al Estado, lo devolvió para que se rectificaran las líneas, á fin de averiguar cuál fuera la primitiva bocamina del *Chantre* y la de la anterior demasia concedida á la mina *Rosario*:

Resultando que cumplida esta orden se remitió de nuevo el expediente á dicha Superioridad, y con mérito á las últimas actuaciones se declaró que la demasia en cuestion correspondia al *Chantre*, y en el caso de renunciarla esta Sociedad, á la titulada *El Rosario*:

Resultando que el representante de la mencionada Compañía minera *El Rosario* se opuso á la adjudicacion de la demasia á la del *Chantre*, y despues de dadas órdenes oportunas para la adjudicacion y sobre suspension de trabajos en ella, protestó en el acto de la posesion dicho representante de *El Rosario*, acudiendo despues el mismo reclamante en queja al Ministerio de Fomento que por Real orden de 8 de Febrero de 1867 la desestimó, aprobando el expediente y decidiendo no procedia las oposiciones hechas y que se expidiera el título de propiedad á favor de la precitada Sociedad *El Chantre*:

Resultando que en 23 de Abril del mismo año D. Cesáreo Amat, como Presidente de la Sociedad minera *El Rosario*, representado por el Licenciado D. Ignacio Suarez entabló demanda ante el Consejo de Estado contra la citada Real orden, pidiendo su revocacion; á cuyo propósito alegó que disfrutando de demasias anteriormente las tres minas que circundan la de que se trata, ó no han debido adjudicarse á ninguna los terrenos contiguos, lo cual seria mantenerles improductivos ó en esterilidad por no haber el espacio preciso ó suficiente para una pertenencia, adjudicarlo á la más antigua que es la de *El Rosario* según el art. 15 de la ley: que el convenio de la adjudicacion de la primera demasia lo fué solemne con intervencion de la Autoridad administrativa, por lo que, lo mismo puede asegurarse tiene demasia *El Rosario* que *El Chantre*, y en iguales condiciones corresponde á la más antigua la expresada demasia que hoy se disputa, atendido el derecho de prioridad proclamado por la ley:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, D. José Baeza como Presidente de la Sociedad *El Chantre*, representado por el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzeti, se personó como coadyuvante, á cuyo tiempo la parte actora solicitó la suspension de los trabajos de la demanda, y la Seccion de lo contencioso acordó otorgar á la empresa *El Rosario* la facultad de nombrar un Interventor en las operaciones que se practicasen en dicha demasia, y despues por no haberse hecho uso del derecho concedido, por providencia de 17 de Abril de 1868 se declaró que dicha Sociedad habia perdido ó sea decaido del derecho á ampliar la demanda:

Resultando que contestándola el Fiscal pidió la confirmacion de la Real orden impugnada, apoyándose que por el art. 15 de la ley de minería se establece que toda demasia ha de adjudicarse al dueño de la mina más antigua de las colindantes, sin que á ninguna, según la misma ley, pueda concederse más de una demasia; y cuando las hubiese en mayor número, se han de adjudicar por orden de prioridad; por lo cual en el caso de que se trata, es indudable que no puede la mina *Rosario* obtener dos concesiones en concurso con sus inmediatas, mientras haya otra mina que carezca de demasia: que la que se cuestiona corresponde al *Chantre*, por ser la única que no tiene terreno en aquel concepto: que el convenio que precedió á la adjudicacion de la mina *Rosario* no puede servir para que la cuestion se resuelva en otro sentido, porque aquel fué un acto privado que no puede alterar la regla de la ley ni autorizarse por ningun funcionario público lo que esta no le permite, y así aparece no haber existido tal autorizacion directa, terminante y expresa, no teniendo lugar la suposicion de que se concedió tácita ó implícitamente la parte de demasia primera á la mina *El Chantre* en virtud del citado convenio como en la demanda se pretende, ni que la Autoridad aceptaran aprobar la privadamente convenido, porque se opone á ello la legislacion de 1825 y posteriores; y finalmente, que el derecho de prioridad fué el único que se tuvo presente en 1839 al hacer la adjudicacion, no á todas las minas del convenio y sí sólo á la *Rosario*:

Resultando que el coadyuvante contestó tambien la demanda haciendo suyos los fundamentos consignados por el Fiscal; y pasados los autos con apuntamiento al Sr. Magistrado ponente y señalado dia para la vista, el Licenciado Suarez Garcia expresó por medio de escrito que habia fallecido D. Cesáreo Amat y Cruz, en cuya atencion se suspendió la vista, librándose

dose carta-orden al Juez de primera instancia de Almería para que hiciese saber la existencia del litigio al actual Presidente de la Sociedad explotadora á que pertenece la mina titulada *El Rosario*, á fin de que en el término de 20 dias nombrara Letrado que le representara ó rehabilitase la anterior representacion; y hecha la notificacion correspondiente á D. Juan Campana y Chacon en el concepto referido, como trascurriese el plazo que por el Tribunal se le fijó sin que nombrase Abogado, á instancia del Fiscal se hubo por acusada la rebeldia mandando se entendieran respecto al mencionado Presidente de la Sociedad *Rosario* las notificaciones con los estrados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la Sociedad demandante ha abandonado su defensa en este pleito, y se ha hecho contumaz, dejando trascurrir con mucho exceso el plazo que la Sala concedió para que confriese sus poderes al Abogado que la habia representado por eleccion de su último Presidente hasta su fallecimiento, ó bien apoderase otro en su lugar bajo el apercibimiento ordinario; por lo que el Ministerio fiscal le acusó la rebeldia, y habiéndose por acusada, se ha seguido la sustanciacion entendiéndose con los estrados del Tribunal:

Considerando que dicha contumacia, además de dar á conocer el convencimiento que la parte actora ha obtenido de lo infundado que es su demanda, y cuán atendibles son las alegaciones del Ministerio publico en defensa de la Administracion, da lugar á que el pleito sea sentenciado con arreglo á lo dispuesto para todos los casos de esta especie en los artículos 101 y 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida en estos autos por parte de la Sociedad minera titulada *El Rosario*, y en su consecuencia declaramos firme y subsistente la Real orden reclamada de 8 de Febrero de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y se notificará á la parte constituida en rebeldia conforme á lo que previene el reglamento, acreditándose además dicha insercion en el periódico oficial como dispone el art. 108, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con certificacion de este fallo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—El Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero votó en Sala y no pudo firmar.—Juan Gonzalez Acevedo.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 23 de Junio de 1871.—Enrique Medina.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 9 del actual, de las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos publicos señaladas con los números del 155 al 169 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 146 al 151 inclusive.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Director general, P. V., J. M. Camacho.

El día 9 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro publico de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 751 al 770 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Director general, P. V., J. M. Camacho.

## Direccion general de la Deuda pública.

## Secretaria.

El día 9 del actual se satisfarán por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, correspondientes á las carpetas cuyos números y conceptos á continuacion se expresan:

Obligaciones generales de ferro-carriles.

Números del 311 al 330.

Obligaciones especiales de Alar á Santander.

Números del 76 al 87.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V. B.—P. S., Morales.



Dirección general del Tesoro público.

Relación de los bonos del Tesoro que, por haber sido amortizados en los sorteos celebrados en 30 de Diciembre de 1869 y 27 de Diciembre de 1870, han sido quemados en este día, conforme á lo prevenido en el art. 13 del decreto de 28 de Octubre de 1868, previas las formalidades establecidas en la instrucción de 8 de Marzo del siguiente año 1869 (1).

BONOS AMORTIZADOS EN EL SORTEO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1869, PRESENTADOS AL COBRO EN LAS CAJAS DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS DE LAS PROVINCIAS.

Table with columns: PROVINCIA QUE VERIFICÓ EL PAGO, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists provinces like Castellón, Gerona, Granada, etc., with their respective bond numbers and serials.

BONOS AMORTIZADOS EN EL SORTEO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1870, PRESENTADOS AL COBRO EN LA TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

TESORERÍA CENTRAL.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists serial numbers for bonds from the 1870 draw, starting from 421 to 34201.

Main table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists serial numbers for bonds from the 1869 draw, starting from 64201 to 113931.

Main table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists serial numbers for bonds from the 1869 draw, starting from 167931 to 215130.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad con lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1866 se celebrará el 30 del actual,

(1) Véase la GACETA de ayer.

á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.635.478 pesetas 33 céntimos en esta forma:

2.630.270	sobrante que resultó de la subasta anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,
2.635.478'33	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentacion á liquidar créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de mayor á menor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documento de crédito por cantidad inferior al valor nominal que represente.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavos.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometen entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece en el modelo que á continuacion se inserta.

2.º Todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Agosto de 1874.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 160 á 165.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 351.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 78 al 100.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Octubre próximo pasado, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaria todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento:

«Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.»

«Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

- Ser aprobado en las siguientes materias: Física. Química general. Dibujo de paisaje. Traducción del francés. Traducción del inglés. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva. Mecánica racional. Dibujo lineal. Dibujo topográfico á pluma. Acreditar por medio de certificacibá ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España. Nociones de Historia natural.»

«Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela ántes de 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaria, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.»

«Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director ántes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Para ser admitidos á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoria, y que más detalladamente pueden verse en la Secretaria de la Escuela.

El exámen de idiomas consistirá en traducir con correccion y de repente en la obra que se presente al candidato.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en alguna asignatura, pero no en todas, tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que acredite en todo tiempo su aprobacion en dichas asignaturas.»

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director interino, Manuel Peironcelli.

RESÚMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESAR COMO ALUMNOS EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Considera-

ciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

Poliedros.

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los mismos.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Líneas curvas.

Representacion de las curvas y problemas elementales relativos á las mismas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes y evolutas.—Epiciclóides, ciclóides y evolventes de círculo.—Plano osculador y proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado el punto de contacto.—Toro é hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes.—Envolventes de revolucion.—Envolventes desarrollables.—Envolventes canales.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Interseccion de tres esferas.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.—2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.—3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.—4.º Planos tangentes paralelos á un plano. dado.—5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides y evolventes esféricas.—Varios problemas relativos á esferas y pirámides.

Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.—Estudios de los conóides y de los helizóides alabeados.

Curvatura de las líneas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.

Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.—Elipsoides é hiperbolóides osculadores.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso, y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométral.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse las obras siguientes:

Para la parte de rectas y planos, el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, planos acotados y sombras, el tratado de Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, la obra de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

CINEMATICA.

Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rígido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

ESTÁTICA.

PRINCIPIOS GENERALES.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máqui-



mas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.—Aplicaciones del principio de las velocidades virtuales al equilibrio de las máquinas simples y compuestas y al del hilo flexible.

Aplicaciones.

Centros de gravedad.—Catenaria.—Rozamiento.—Atracciones.

DINAMICA.

PRINCIPIOS GENERALES.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.

Estabilidad del equilibrio.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluídas en este programa, puede citarse el curso de Mecánica de Mr. Duhamel.

FÍSICA.

INTRODUCCION.

Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presión atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Monómetros.—Mezclas de gases.—Mezclas de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresión del aire y de los gases.—Aparatos para enrarecer el aire y los gases.—Bombas.—Sifón.

Calor.

Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambios de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Condensacion de la electricidad.

Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electro-dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Óptica.

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales; refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluídas en este programa, pueden citarse los tratados de Física de Drion y Fernet y el de Ganot.

QUIMICA GENERAL.

INTRODUCCION.

Generalidades.—Nomenclaturas.—Notaciones y fórmulas químicas.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus compuestos.

Oxigeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metaloides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido clorhídrico.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxigeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianogeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.

Potasio, sodio.—Compuestos amoniacaes.

Metales alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluídas en este programa, pueden citarse Les premiers éléments de Chimie, de Mr. Regnaud.

Dibujo lineal.

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina.

Dibujo de paisaje.

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesarios para copiar cualquier modelo de la segunda série de Les études d'après nature, de Calame.

Dibujo topográfico.

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, según el método de Riudavets, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extensión de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 21 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Gobernador interino, Eduardo Garrido Estrada.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso há de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo el reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero, si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente según la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 4.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolos los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxi-

liar de las mismas, según la muestra que acompaña y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, E. Garrido Estrada. —6

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Agosto de 1874.

Table with 2 columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names like Antonio Polaino, Angel Camacho, Carmen Zaragoza, etc., and their destinations like Béjar, Cieza, Villacañas, Valencia, Escorial, Idem, etc.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Toda Administración pública necesita, como fundamento de su ejercicio y desarrollo, un sistema de rentas con que atienda á sus indispensables gastos; pero la Administración municipal, cuya vida es la vida del Estado, y cuya existencia no se interrumpe jamás, exige que sus rentas ó recursos sean en lo posible de carácter permanente y ordenado.

El Ayuntamiento de Madrid que al llegar la revolucion de Setiembre tenia exhaustas sus Cajas afrontó lo crítico de las circunstancias económicas por que á la sazón atravesaba España entera privada de sus riquezas naturales por causa de nulitas ó escasas cosechas durante tres años, y acudió á conjurar el peligro social que amenazaba á Madrid si hubiera abandonado á su suerte el gran número de jornaleros de todas clases que á él acudieron demandando trabajo; y para admiracion de otros pueblos sólo en él se ocupaban, á fuer de buenos y honrados, desoyendo malévolas instigaciones que nunca faltan en épocas anormales y azarosas.

Pero si esto es cierto y todos los habitantes de Madrid lo han presenciado, también lo es que á la par fueron abolidas, con objeto de sustituirlas por otras nuevas, las rentas que cubrían casi la mayor parte de los gastos de la Villa. Desde entónces acá (y van trascurridos cerca de tres años) los vecinos de Madrid, á no ser aquellos que utilizan servicios especiales, no han concurrido al pago de las cargas municipales, porque faltaba una ley que á ello les obligase; esa ley que dota á los Municipios de recursos permanentes por fortuna fué sancionada en 1870 por las Cortes Constituyentes.

Apénas fué publicada, el Ayuntamiento de Madrid formó con arreglo á ella su proyecto de presupuesto para 1870-74; y como este era el primero en que no sólo la Corporacion municipal sino también una Junta de contribuyentes en triple número de aquella intervenia, y como en él se trataba de una villa cuyos gastos han sido, son y serán cuantiosos por su índole especial y por el número y cultura de sus habitantes, hubo luminosas, meditadas y largas discusiones sobre el mismo, como no podía ménos de suceder, y sólo á esta causa se debe el que hasta ahora no haya llegado á ser efectivo el presupuesto; toca á su término la realizacion del pensamiento y van á plantearse todas las rentas municipales.

Entre tanto, como el déficit pesa hoy en gran parte sobre atenciones sagradas é ineludibles, cuales son los sueldos del personal de toda clase de servidores del Ayuntamiento, los intereses de las deudas hasta aquí contraídas y el pago de los contratos, mientras la nueva renta que en consecuencia con la ley va á plantearse sobre los artículos de comer, beber y arder no dé los recursos bastantes al pago de todos los servicios más apremiantes, la Junta municipal, haciéndose cargo de tan aflictiva situacion, á propuesta mia, y teniendo en cuenta las relevantes pruebas de abnegacion y civismo que en todas épocas han demostrado los vecinos de Madrid, ha acordado hacerles un llamamiento público para un anticipo reintegrable con el cual pueda aliviarse el malestar en que se encuentran los servidores y dependientes del Ayuntamiento, los tenedores de sus créditos y los contratistas ó abastecedores.

Las condiciones de este anticipo á la villa de Madrid son las siguientes:

1.ª Se abre una suscricion pública y voluntaria para cubrir un anticipo de 7.500.000 pesetas por término de 15 días, que empezarán á contarse desde las diez de la mañana del día 9 del presente mes.

2.ª Se emitirán 130.000 obligaciones de á 50 pesetas cada una ó sean 200 rs. vn. y al tipo de 90 por 100.

3.ª Estas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual y son amortizables por partes iguales en 10 años.

4.ª Al efecto se destinan á la amortizacion anual 750.000 pesetas, y cada obligacion llevará consigo 10 cupones.

5.ª El cupon de cada año en estas obligaciones será admisible por todo su valor á su presentacion para toda clase de pagos que haya de hacerse al Ayuntamiento de Madrid.

6.ª Si en el transcurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condicion anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que faltan serán amortizados por medio de sorteo público.

7.ª Los suscritores consignarán para serlo y en el acto el 2 por 100 de la cantidad por que deseen hacerlo y el 48 por 100 dentro de los 15 siguientes dias; 25 por 100 dentro de los 30 dias siguientes, y el otro 25 restante dentro de otros 30 dias despues; de manera que el total pago se hará en 75 dias.

8.ª Los que hayan hecho la consignacion de uno ó más plazos, pero no la de todos dentro de los mismos, se entenderá que renuncian á la suscripcion y perderán la cantidad que hubieren entregado sin derecho á ulterior reclamacion.

9.ª De estas consignaciones parciales se darán interinamente con las formalidades de costumbre los documentos que acrediten el pago, canjeándose despues por los títulos ú obligaciones definitivas.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, como Presidente, Manuel María José de Galdó.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Deseando esta Excm. Corporacion no omitir medio alguno para que el planteamiento del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, acordado por la Junta municipal, se haga en las mejores condiciones posibles, ha dispuesto admitir proposiciones de arrendamiento á totalidad de este arbitrio durante 15 dias, que empezarán á contarse desde el dia 9 del actual.

Dichas proposiciones se harán por tres años de arrendamiento que, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion para la administracion y recaudacion de este arbitrio, ha acordado señalar S. E. para la duracion del contrato.

Desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde del citado dia 9 y siguientes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo las tarifas é instruccion aprobadas que han de servir de base á las proposiciones.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Julio de 1871:

Vistos los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, entre partes, de la una el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Juan de Dios Aragon por sí y en representación de su hermano D. Manuel José, Doña Balbanera de Aragon, Doña Mercedes Alcaráz, albacea de su madre Doña Prudencia de Gregorio, Doña María Eusebia y Doña Juliana Sauce y Hernandez, en concepto de demandantes, y de otra como demandado D. Feliciano Herreros de Tejada y en su nombre los estrados de la Sala por su no comparencia y rebeldía, sobre rendicion de cuentas y entrega de documentos; siendo Magistrado Ponente D. Patricio Gonzalez:

Resultando esencialmente conformes á los méritos de los autos los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en 23 de Noviembre de 1870:

Resultando que para mejor proveer y mediante lo dispuesto en el caso 4.º del art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, han presentado los demandantes testimonio del poder que otorgaron á D. Feliciano Herreros de Tejada, y en virtud del cual administró la casa calle del Clavel número 7:

Considerando que todos los demandantes que han otorgado últimamente el poder para administrar la casa núm. 7 de la calle del Clavel de esta corte á favor de D. Pio Martin, fueron los que le otorgaron anteriormente á D. Feliciano Herreros de Tejada, y en uso de su derecho revocaron este último, confirmando otro al referido D. Pio Martin con las mismas facultades, y autorizándole además para que se hiciera cargo de los títulos de la propiedad de la casa, que se hallaban en poder del Don Feliciano Herreros de Tejada:

Considerando que revocado el poder del Herreros de Tejada, este está en la obligacion de entregar los títulos de propiedad de la referida casa y las cuentas de su administracion desde la fecha en que produjo la última, con los debidos comprobantes;

Fallamos que revocando la mencionada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que D. Feliciano Herreros de Tejada está obligado á entregar á los demandantes los títulos de propiedad de la casa núm. 7 de la calle del Clavel de esta capital, y entregar la cuenta justificada de su administracion desde la fecha en que produjo la última.

Y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el art. 1.495 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así sin hacer especial condenacion de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—Emilio Bravo.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala segunda cuando esta celebraba sesion pública hoy 11 de Julio de 1871, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascripto Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital. Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta corte, firmo la presente en Madrid á 14 de Julio de 1871.—José Cózzer. X—200

Juzgados de primera instancia.

Alcañiz.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Patricio Perez Villareal, natural de Pedrosó, sargento primero que ha sido de los suprimidos batallones provinciales de Alcañiz y Játiva, para que en el término de nueve dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsedad de un endoso en cierto documento privado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañiz á 5 de Agosto de 1871.—Sebastian Mayor.—De su orden, Francisco Rodrigo.

Montoro.

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Pollatos Nuño, natural y vecino del Pinarajo, de estado casado, de 30 años de edad y jornalero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado a evacuar un traslado que se le ha conferido en causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo así se continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montoro á 4 de Agosto de 1871.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S. Juan Osorio.

San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Emilio Sanchez Navarro, Registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera en 31 de Julio de 1869, cesó en el desempeño de su cargo mediante renuncia del mismo que le fué admitida. En su consecuencia, y debiendo ser devuelta la fianza que tenia prestada, cumpliendo lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado anunciar por quinta vez por medio del presente para que llegue á noticia de cuantos tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador.

San Fernando 3 de Agosto de 1871.—Tomás Martinez.

SOCIEDADES.

Banco de Zaragoza.

Estado de su situacion en 31 de Julio de 1871.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Rows include Caja-Metálico, Cartera, En poder de corresponsales, etc.

Zaragoza 31 de Julio de 1871.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º.—El Director, J. Bruil. X—199

Banco de Castilla.

La Administracion de este Banco anuncia al público: 1.º Que los pagarés de compradores de Bienes nacionales, de cuya cobranza está encargado y hayan vencido despues del 28 de Octubre de 1868, pueden ser satisfechos en bonos del Tesoro, siendo estos admisibles por todo su valor nominal, cuando los pagarés procedan de ventas de fincas ó redenciones de censos verificadas desde el 29 de Octubre de 1868 en adelante, y por el 80 por 100 cuando sean procedentes de las realizadas antes de dicha fecha.

2.º Que los pagarés vencidos y los que se anticipen procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos realizadas en la provincia de Madrid se han de satisfacer en las oficinas de este Banco, calle del Barquillo, núm. 3, bien se haga el pago en metálico ó en bonos del Tesoro.

Y 3.º Que concedida por Real orden de 6 de Julio último á los suscritores de pagarés realizables por este Banco la facultad de satisfacer el importe de aquellos en la provincia que tengan á bien, sólo necesitan para llevarlo á cabo presentarse en las oficinas del Banco en Madrid, ó en la del representante del mismo en la provincia en que deseen efectuar el pago, para suscribir la correspondiente factura y entregar los bonos ó el metálico que correspondan; quedando á cargo del establecimiento el practicar por medio de sus representantes las operaciones necesarias para la pronta entrega del pagaré ó pagarés que se satisfagan, sea cualquiera la provincia donde radiquen.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Miguel Cabezas. X—201

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el domingo 9 de Julio último, se citó la extraordinaria para el 30 del mismo, la cual no pudo tener efecto por falta de número suficiente de acciones; en su consecuencia, con arreglo á lo que dispone el reglamento, se cita por segunda vez á los señores socios para que se sirvan concurrir por sí ó por legítimo representante á la que se ha de celebrar el domingo 13 del actual, á la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, número 3, piso principal, con igual objeto que la anterior, y es para tratar de la venta de la mina, liquidacion de la Sociedad y cuantos asuntos ocurran.

Lo que se anuncia, sin perjuicio de la citacion que se hace á domicilio, para que llegando á conocimiento de todos puedan asistir evitando de este modo los perjuicios consiguientes á los intereses sociales.

Madrid 4.º de Agosto de 1871.—El Presidente, V. J. Pascual. X—196

La Alianza Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

La Direccion de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo y en uso de las facultades establecidas en los estatutos, procede á la colocacion de 308 billetes hipotecarios de 2.000 rs. vn. cada uno en subasta pública, fijando como tipo mínimo el de 65 por 100, reservándose admitir entre las proposiciones que se hicieren las más ventajosas á los intereses sociales hasta cubrir aquel número de billetes.

La subasta tendrá efecto el dia 14 de los corrientes, de doce á una, en las oficinas de la Sociedad, plazuela del Progreso, número 16, segun el pliego de condiciones que desde ahora está de manifiesto en dichas oficinas.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—El Director, Juan B. Lafora. X—198

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Agosto de 1871.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows for times 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperature and weather summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 7 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological data table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for times 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'63 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.

Reses degolladas ayer.

Table listing animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL 875

Su peso en libras... 69.45.—Idem en kilogramos... 31.813.199. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

VENTA DE FINCAS.—LA COMISION NOMBRADA PARA LIQUIDAR LA casa del Sr. D. José de Ojeto y Puerto, vecino que fué de Salamanca, vende en subasta extrajudicial, que tendrá lugar en sus oficinas, plazuela de San Benito, núm. 1.º, el dia 27 del corriente mes de Agosto, desde las diez de la mañana, las fincas que se designan en el Diario de Avisos de Madrid, y más detalladamente en el impreso circulado por dicha comision en 3 del actual, del que se facilitan ejemplares en las mencionadas oficinas.

Hállanse entre aquellas fincas los términos redondos de Valencia de la Encamienda y Quinta de San Martin de Fregeneda, en la provincia de Salamanca, y Encamienda del Castillo, en la de Cáceres, y la Aceña, casas y diversas suertes de tierra de pan llevar que al concurso pertenecen en los pueblos de Villoria, Villagonzalo, Pitiego, Forfoleda, Aldeanueva de Figueroa, Topas y otros de dicha provincia de Salamanca.

Se admitirán tambien proposiciones por escrito ántes del dia de la subasta, adjudicándose cada finca al mayor postor de los que cubran su aprecio, que es un 15 por 100 menor del que se señaló á cada finca en el anuncio para la primera subasta.

Salamanca 5 de Agosto de 1871.—El Conde de Francos.—Pedro Lopez.—Antonio M. Garcia.—Leon Cambon y Holgado. X—197

Santos del dia.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano. Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Marina, zarzuela en dos actos.—El espíritu del mar, baile.

CAMPOS ELISEOS.—A las nueve de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno impar.—El niño.—Ejercicios en las paralelas por los hermanos Hanlon Lees y el niño Bobi.—La pantomima El barbero de la aldea.—Cuadros disolventes.

Terminado el espectáculo del teatro tendrá lugar en la ría una funcion de fuegos artificiales.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña Teresa Rivas La Gran Duquesa de Gerolstein.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que se ejecutará la gran pantomima titulada Un festival chinésco, en la que toman parte más de 200 personas.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.